

**Audiencia Provincial Civil de Madrid**  
**Sección Vigésima**  
C/ Ferraz, 41 , Planta 5 - 28008  
Tfno.: 914933881  
37007740  
N.I.G.: 28.079.42.2-2014/0019241  
**Recurso de Apelación 301/2016**



(01) 30712329522

**O. Judicial Origen:** Juzgado de 1ª Instancia nº 34 de Madrid  
Autos de Procedimiento Ordinario 168/2014

**APELANTE::**

PROCURADOR D./Dña. CAYETANA DE ZULUETA LUCHSINGER  
BANKIA SA  
PROCURADOR D./Dña. FRANCISCO ABAJO ABRIL  
**APELADO::** CAJA MADRID FINANCE PREFERRED, SA

### SENTENCIA

**TRIBUNAL QUE LO DICTA:**

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**  
**D. JUAN VICENTE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**  
**D. RAFAEL DE LOS REYES SAINZ DE LA MAZA**  
**Dña. CRISTINA DOMÉNECH GARRET**

En Madrid, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

La Sección Vigésima de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles Procedimiento Ordinario 168/2014 seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia nº 34 de Madrid a instancia de Dña.

..... apelantes - demandantes, representados por la Procuradora Dña. CAYETANA DE ZULUETA LUCHSINGER, y BANKIA S.A., apelante - demandada, representada por el Procurador D. FRANCISCO ABAJO ABRIL, contra CAJA MADRID FINANCE PREFERRED, S.A. apelada - demandada; todo ello en virtud del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia dictada por el mencionado Juzgado, de fecha 20/07/2015.

**VISTO,** Siendo Magistrado Ponente **D. RAFAEL DE LOS REYES SAINZ DE LA MAZA.**

No hay que perder de vista que la referida entidad fue la emisora de las participaciones y responsable del Folleto informativo que sirvió para la comercialización de las participaciones preferentes, y que procedió a contestar a la demanda junto a la codemandada Bankia, S.A., sin que llegase a cuestionar su legitimación pasiva. Por otro lado, es un hecho notorio que en múltiples procedimientos semejantes al presente, la entidad Bankia, S.A. ha invocado la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario por no haber sido traída al proceso la entidad Caja Madrid Finance Preferred, S.A. Ante tales circunstancias, era obvio que los actores pudieran haber considerado preciso demandarla, ante la actitud que al respecto ambas codemandadas habían venido manteniendo, creando confusión y dudas sobre su posible legitimación pasiva para soportar una acción como la ejercitada por los actores en su demanda.

En idéntico sentido se ha pronunciado esta Audiencia Provincial en numerosas Sentencias (Sentencias de 23 de noviembre de 2.015 de la Sección 18ª; de 21 de enero de 2.016 de la Sección 12ª; de 10 de noviembre de 2.015 de la Sección 25ª; o de 25 de junio de 2.015 de la Sección 13ª).

**SSEXTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 398 de la LEC, la entidad bancaria deberá satisfacer las costas causadas con motivo del recurso por ella formulado, sin que proceda expresar condena en el pago de las costas causadas con ocasión del recurso interpuesto por los actores.

**SSEXTIMO:** Por aplicación de la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ, el Juzgado de Primera Instancia deberá adoptar las medidas pertinentes para la devolución del depósito constituido por la parte que ha visto estimado parcialmente el recurso y la pérdida del efectuado por la parte que ha visto rechazado el suyo.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

### **FALLAMOS**

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de  
y desestimando el formulado por la representación procesal de Bankia, S.A., ambos contra la Sentencia de fecha 20 de julio de 2.015 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 34 de Madrid en el Juicio Ordinario nº 168/14, debemos mantener todos los pronunciamientos de la misma,